



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1556/2021-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 3 de la Ley 29719 Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Período Anual de Sesiones 2022-2023

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el siguiente proyecto de Ley 1556/2021-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 3 de la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación de la dispensa de la lectura del acta para ejecutar los acuerdos, en su Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 11 de enero de 2023, proponer la **INHIBICIÓN** al Proyecto de Ley 1556/2021-CR. Votaron a favor los señores congresistas Arriola Tueros, José Alberto; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Acuña Peralta, Segundo Héctor; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Echeverría Rodríguez, Hamlet; Huamán Coronado, Raúl; Jeri Oré, José Enrique; López Ureña, Ilich Fredy; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Pariona Sinche, Alfredo; Portero López, Hilda Marleny; Ramírez García, Tania Estefany; Ruiz Rodríguez, Magaly Rosmery; Salhuana Cavides, Eduardo; Varas Meléndez, Elías Marcial; y Zeta Chunga, Cruz María.

1. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 1556/2021-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 3 de la Ley 29719 Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas; es de autoría de la congresista Noelia R. Herrera Medina del Grupo Parlamentario Renovación Popular, y fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos, área administrativa del Congreso de la República, el 29 de marzo de 2022.

Posteriormente, el 01 de abril de 2022, fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República; y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, para su estudio y dictamen correspondiente.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto, modificar el artículo 3 de la Ley 29719 Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, para lo cual presenta un texto normativo con tres artículos y una disposición complementaria final con los siguientes contenidos:

"LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto de la ley



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1556/2021-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 3 de la Ley 29719 Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas.

La presente Ley tiene por objeto impulsar el cumplimiento del artículo 3º de la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, en coordinación con las asociaciones de padres de familia, reguladas en la Ley 28628, Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas.

Artículo 2º. Finalidad de la ley

La finalidad de la presente Ley es contribuir a la salud mental de la población educativa y así disminuir los índices de acoso escolar (bullying) y suicido adolescente.

Artículo 3º. Modificación del artículo 3º de la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas

Se modifica el artículo 3º de la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas; el cual queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 3º. Designación de un profesional de Psicología

Declárase de necesidad pública la designación de, por lo menos, un profesional de Psicología en cada institución educativa, encargado de la prevención y el tratamiento de los casos de acoso y de violencia entre los alumnos. La implementación de esta disposición se rea/iza en forma progresiva de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, cuyo plazo concluye en diciembre de 2026.

El Ministerio de Educación define las funciones de este profesional, en el marco de la orientación, formación y terapia educacional individual o colectiva.

El director de la institución educativa pública que incumpla con e/ presente artículo es pasible de procedimiento administrativo sancionador acorde a la ley sobre la materia.

Las instituciones educativas privadas que incumplan con el presente artículo serán sancionadas con diez unidades impositivas tributarias por cada mes que mantenga.

Se habilita a las instituciones educativas públicas y privadas coordinar con las asociaciones de padres de familia, reguladas en la Ley 28628, Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas, a darle cumplimiento al presente artículo."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. *El Ministerio de Educación reglamenta la forma de participación de las asociaciones de padres de familia, reguladas en la Ley 28628, Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas, para darle cumplimiento al artículo 3º de la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas".*

3. OPINIONES

3.1 Opiniones solicitadas

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1556/2021-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 3 de la Ley 29719 Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas.

Se solicitaron opiniones:

- Oficio 1022-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, remitido a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales
- Oficio 1023-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, remitido a la Asociación de Padres de Familia de los Colegios Privados del Perú.
- Oficio 1024-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, remitido al Colegio de Psicólogos del Perú.
- Oficio 1025-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, remitido a la Defensoría del Pueblo.
- Oficio 1026-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- Oficio 1027-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, remitido al Ministerio de Educación.

3.2 Opiniones recibidas

Se recibieron opiniones de los sectores siguientes:

- La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales mediante Oficio 570-2022-ANGR/P, remite opinión desfavorable.
- La Defensoría del Pueblo mediante Oficio N° 376-2022/DP-PAD, emite opinión favorable sobre la finalidad del proyecto de ley materia de análisis. Sin embargo, considera que el mismo debe ser objeto de un mayor estudio y análisis sobre la viabilidad real de su implementación; para ello sugiere requerir opinión al Ministerio de Educación, al Ministerio de Salud, así como al Colegio Profesional de Psicólogos del Perú.
- El Ministerio de Educación a través del Oficio N° 451-2022-MINEDU/DM remite Informe N° 00937-2022-MINEDU/SG-OGAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, indicando que "el Proyecto de Ley N° 1556/2021-CR, no es viable".
- Asimismo, con fecha 31 de agosto de 2022, el Ministerio de Salud, a través del Oficio N° D000421-2022-SG-MINSA, remite Informe N° 197-2022-DSAME-DGIESP/MINSA, emitido por la Dirección de Salud Mental, indicando que "no otorga opinión favorable".

4. MARCO NORMATIVO

- Reglamento del Congreso de la República.
- Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
- Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas.

5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, se puede apreciar que el Proyecto de Ley 1556/2021-CR, presenta en su contenido una fórmula legal, su exposición de motivos donde formula el problema que pretende resolver y sus fundamentos, el efecto de la vigencia de norma que se propone sobre la legislación nacional, su relación con el Acuerdo Nacional y contiene una sección de Análisis de Costo Beneficio el cual señala que *"no genera gasto al erario nacional, pues ya existe una norma que regula la*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1556/2021-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 3 de la Ley 29719 Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas.

participación del psicólogo en las entidades públicas, más aún si se estamos habilitando la posibilidad de coordinar con las asociaciones de padres de familia, la cual tiene naturaleza privada."

5.2. Análisis técnico

5.2.1. La propuesta de la iniciativa legislativa

La iniciativa legislativa en estudio, tiene como objeto modificar el artículo 3 de la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, la misma que establece:

"Artículo 3º. Designación de un profesional de Psicología

Declárase de necesidad la designación de, por lo menos, un profesional de Psicología en cada institución educativa, encargado de la prevención y el tratamiento de los casos de acoso y de violencia entre los alumnos. La implementación de esta disposición se realiza en forma progresiva de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, cuyo plazo concluye en diciembre de 2012.

El Ministerio de Educación define las funciones de este profesional, en el marco de la orientación, formación y terapia educacional individual o colectiva".

El propósito principal es modificar el artículo 3 de la Ley 29719, en el extremo de ampliar la implementación progresiva de la ley, cuyo plazo finalizaba en diciembre de 2012, para que concluya en diciembre de 2026, así como establecer sanciones administrativas a los directores de instituciones educativas públicas y sanciones pecuniarias a las instituciones privadas que lo incumplan.

De lo anterior, se desprende que la iniciativa legislativa tiene como objetivo principal legislar sobre materia educativa pública y privada a fin de dar cumplimiento a una ley vigente, adicionando la imposición de sanciones y habilitando a las instituciones públicas y privadas para coordinar con las asociaciones de padres de familia para su implementación y cumplimiento, ello debido como bien plantea la exposición de motivos del presente Proyecto de Ley en el I) numeral 1.2, se tienen como problemática abordar lo siguiente:

"La salud mental y emocional es fundamental si queremos lograr aprendizajes. Existe una relación directa entre las notas de los estudiantes y sus emociones: "Si la salud mental es afectada se pierden los valores, el buen trato, el compañerismo. La salud mental y emocional es fundamental si queremos lograr los aprendizajes".

Luego, en el párrafo final del numeral III) de su exposición de motivos señala que:

"La presente iniciativa legislativa sirve como instrumento legal para contribuir a la salud mental de la población educativa y así disminuir los índices de acoso escolar (bullying) y suicidio adolescente".

En razón a lo anterior, resulta evidente que la problemática ha abordar es el acoso escolar y el suicidio adolescente temas que son preocupantes en nuestra sociedad.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1556/2021-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 3 de la Ley 29719 Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas.

5.3. Fundamentos de las competencias de las comisiones ordinarias

5.3.1 Fundamentos de las competencias de las comisiones ordinarias

Para exponer este fundamento nos remitimos, al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

"Reglamento del Congreso de la República

Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...) (El subrayado es nuestro).

Además, es importante mencionar que las propuestas legislativas son decretadas a las comisiones por el Oficial Mayor, previa coordinación con la vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

"Envío a Comisiones y Estudio

Artículo 77. Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a la Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. (...). En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...) (El subrayado es nuestro).

En el Congreso de la República, de conformidad con el artículo 35, del Reglamento del Congreso las comisiones ordinarias, son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización. El presidente del Congreso, en coordinación con los grupos parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo del Congreso, propone el número de comisiones ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado.

Sin embargo, deben conformarse por lo menos las siguientes Comisiones Ordinarias:

1. Agraria.
2. Ciencia, Innovación y Tecnología.
3. Comercio Exterior y Turismo.
4. Constitución y Reglamento.
5. Cultura y Patrimonio Cultural.
6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1556/2021-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 3 de la Ley 29719 Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas.

7. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.
8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.
9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.
10. Educación, Juventud y Deporte.
11. Energía y Minas.
12. Fiscalización y Contraloría.
13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad.
14. Inteligencia.
15. Justicia y Derechos Humanos.
16. Mujer y Familia.
17. Presupuesto y Cuenta General de la República.
18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.
19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
20. Relaciones Exteriores.
21. Salud y Población.
22. Trabajo y Seguridad Social.
23. Transportes y Comunicaciones.
24. Vivienda y Construcción.

En síntesis, de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, dictamen de los proyectos de ley y absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia, ello concordante con el artículo 77 del Reglamento del Congreso que señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

5.3.2 Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

En el Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en lo concierne a sus funciones y atribuciones, literal a) del artículo 6, se menciona:

"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

a. Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.
(...)"

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, siempre estuvo encargada de legislar sólo lo que corresponde al gasto público es decir las propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del sector público.

En ese sentido, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1556/2021-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 3 de la Ley 29719 Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas.

para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público.

La iniciativa legislativa, tiene como propósito principal modificar el artículo 3 de la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, en el extremo de ampliar la implementación progresiva de la misma cuyo plazo concluía en diciembre de 2012 para que finalice en diciembre de 2026, así como determinar sanciones administrativas a los directores de instituciones educativas públicas y sanciones pecuniarias a las instituciones privadas que lo incumplan.

Asimismo, señala en el párrafo final del numeral III) de su exposición de motivos que: *"La presente iniciativa legislativa sirve como instrumento legal para contribuir a la salud mental de la población educativa y así disminuir los índices de acoso escolar (bullying) y suicido adolescente"*.

De lo anterior, se desprende que la iniciativa legislativa propone legislar sobre materia educativa pública y privada a fin de dar cumplimiento a una ley vigente, y tal como está redactada la fórmula legal no propone modificaciones presupuestales o hace referencia a temas de competencias de la Comisión.

Motivo distinto sería si la propuesta legislativa propusiera aprobar transferencias financieras, créditos suplementarios o autorizaciones de modificaciones presupuestarias, para financiar la modificación o lo dispuesto en la presente iniciativa, en los que la Comisión Presupuesto y Cuenta General de la República, tendría que indiscutiblemente dictaminar aprobando o desaprobando, que no es el presente caso.

En este contexto, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia directa para pronunciarse sobre esta iniciativa legislativa, cuya materia promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas.

5.3.3 Competencias de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

En el Plan de Trabajo de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte para el Periodo Anual de Sesiones 2022-2023, en su presentación señala que "En cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento del Congreso, los miembros de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del periodo anual de sesiones 2022-2023 iniciamos nuestro trabajo parlamentario convencidos de que se puede construir un espacio que permita discutir propuestas para mejorar la educación en nuestro país"

En sus objetivos punto III hace referencia a lo siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1556/2021-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 3 de la Ley 29719 Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas.

III. OBJETIVOS

Son objetivos de la Comisión para el periodo anual de sesiones 2022-2023, los siguientes:

- ***Estudiar y debatir las proposiciones legislativas relacionadas con el sector Educación que le hayan sido decretadas, concordando la legislación a los estándares normativos y jurisprudenciales internacionales, optimizando el funcionamiento del sistema educativo nacional. (La negrita es nuestra)***
- *Ejercer, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento del Congreso de la República, un adecuado control político de la actuación del Poder Ejecutivo, de las instituciones que conforman los niveles de gobierno subnacional, de los organismos constitucionalmente autónomos y de las demás entidades del sector público, supervisando el debido cumplimiento de la legislación sectorial y especializada, en particular, las relacionadas con la educación, juventud y deporte.*
- *Intermediar e interactuar con la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil y el sector público, recogiendo sus opiniones en las sesiones de la Comisión, escuchando y atendiendo con prioridad las demandas de los ciudadanos de corrección de los servicios educativos, dentro de nuestras competencias y promoviendo la participación de todos los sectores de la sociedad a fin de consolidar sus derechos.*

De lo anterior, se observa que es función de la Comisión de de Educación, Juventud y Deporte legislar sobre proposiciones legislativas relacionadas con el sector Educación que le hayan sido decretadas.

5.4. Sustento del porque la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia en la materia

Las iniciativas legislativas son decretadas a las comisiones ordinarias (son 24) por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el "*criterio de especialización*", para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializados de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete "*el estudio y dictamen de los proyectos de ley*" y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su "*especialidad o la materia*".

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1556/2021-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 3 de la Ley 29719 Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y que tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público.

Del análisis técnico realizado se concluye que la iniciativa legislativa, tiene como objeto principal el de legislar sobre materia educativa pública y privada a fin de dar cumplimiento a una Ley vigente, ampliando su plazo de implementación y adicionando la imposición de sanciones administrativas a los directores de las instituciones educativas públicas y sanciones pecuniarias (10 UIT por cada mes de incumplimiento) a las instituciones privadas.

Asimismo, señala en el párrafo final del numeral III) de su exposición de motivos que: *"La presente iniciativa legislativa sirve como instrumento legal para contribuir a la salud mental de la población educativa y así disminuir los índices de acoso escolar (bullying) y suicido adolescente"*.

Tal y como está redactada la fórmula legal del proyecto de ley, la misma no propone modificaciones presupuestales u otros de competencia de la Comisión, que si tendría que pronunciarse si fueran transferencias financieras, créditos suplementarios, transferencia de partidas o autorizaciones de modificaciones presupuestarias, para financiar la modificación o lo dispuesto en la presente iniciativa, en los que la Comisión Presupuesto y Cuenta General de la República, tendría que indiscutiblemente dictaminar aprobando o desaprobando, que no es el presente caso.

En este sentido, resulta evidente que la problemática abordar es el acoso escolar y el suicido adolescente, temas que no resultan ser de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Por todo lo señalado en las secciones anteriores, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, concluye que no tiene competencia en la iniciativa propuesta.

"Artículo 70

Los dictámenes pueden concluir (...)

*c) En la Recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de lo Comisión **por no tener competencia en la materia de la proposición** (...)"*

6. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** de dictaminar el Proyecto de Ley 1556/2021-CR, Ley que modifica el artículo 3 de la Ley 29719 Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, por no tener competencia sobre la materia; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1556/2021-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 3 de la Ley 29719 Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas.

Salvo mejor parecer.



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/01/2023 10:51:11-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/01/2023 11:49:12-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/01/2023 11:23:39-0500

Sala Gustavo Mhome Llona – Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre

Lima, 11 de enero de 2023.



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/01/2023 16:51:12-0500

LUNA GÁLVEZ, JOSÉ LEÓN
Presidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/01/2023 11:38:54-0500

ARRIOLA TUEROS, JOSÉ ALBERTO
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

AGUINAGA RECUENCO, ALEJANDRO AURELIO
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FIR 25542681 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/01/2023 16:14:21-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/01/2023 16:56:38-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/01/2023 09:50:04-0500



Firmado digitalmente por:
CIC CIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/01/2023 20:14:38-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft10
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/01/2023 10:42:10-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/01/2023 11:02:29-0600

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1556/2021-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 3 de la Ley 29719 Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas.



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/01/2023 19:57:11-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/01/2023 14:34:58-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/01/2023 18:57:11-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/01/2023 10:18:44-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/01/2023 16:36:47-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LÓPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/01/2023 11:26:01-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/01/2023 17:20:00-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/01/2023 12:15:49-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHÉ Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/01/2023 09:25:11-0500